



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 20 de mayo de 2022, se presentó demanda de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, Instaurada por la señora Lina Stella Niño Coral, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos del causante Fabián Humberto Correa Cardozo. Con Radicado 2022-00101. Dejó constancia que la señora juez se encontraba en comisión de estudios los días 18,19 y 20 del mes de mayo del año en curso. Sírvase Proveer. (23 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 453

CIUDAD Y FECHA	24 DE MAYO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	LINA STELLA NIÑO CORAL
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2022-000101-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- I. Se echa de menos la precisión y claridad que reclama el numeral 4° del artículo 82 del CGP, referente al hecho primero del libelo demandatorio, por lo cual deberá adecuarlo o fraccionarlo en otros numerales.
- II. Deberá aclarar el hecho undécimo, referente al nombre del causante, dado que el allí citado no corresponde al señalado en las pretensiones de la demanda, ni en hechos anteriores, ni al que reposa en el registro civil de defunción aportado al expediente.
- III. Deberá ajustar las pretensiones de conformidad con el supuesto fáctico de la demanda, dado que no se solicita la declaración de existencia de la Unión Marital de hecho.
- IV. Allegar registro civil de nacimiento de la señora Lina Stella Niño Coral y del señor Fabián Humberto Correa.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:



PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y posterior liquidación de la Sociedad, instaurada por **LINA STELLA NIÑO CORAL**, a través de apoderado judicial, en contra del adolescente **T.F.C.P.**, representado legalmente por su progenitora **ANDREA PEREZ CASANOVA**, la niña **A.C.N.**, y herederos indeterminados del causante **FABIÁN HUMBERTO CORREA CARDOZO**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Mario Fernando Londoño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.936.429, titular de la tarjeta profesional N° 170720 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4aeb4292fbd51e103978f700ac881f371d5e9fad1864ff477a6b45a177de**

Documento generado en 24/05/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>